

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de junio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretaria que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada YUNEISI DAIMARY SILVA PÉREZ se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme a acta de notificación de 19 de mayo de 2022 y dentro del término leal otorgado allegó solicitud de amparo de pobreza (índice 015 expediente).

2. Así las cosas y ajustándose a derecho la solicitud allegada el 25 de mayo de 2022 (índice 019), de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

2.1 CONCEDER amparo de pobreza a YUNEISI DAIMARY SILVA PÉREZ.

Recuérdese que la amparada de pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

2.2. DESIGNAR como abogado en amparo de pobreza de la demandada YUNEISI DAIMARY SILVA PÉREZ, al abogado (a) JUAN DAVID POVEDA MARMOLEJO¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso. En todo caso hágase el seguimiento pertinente en orden a que no exista retraso alguno en el presente asunto.**

2.3. SUSPÉNDASE los términos para contestar la demanda, hasta tanto se notifique el abogado designado.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.

¹ Carrera 10 No. 15-39 Oficina 209 Edificio Unión de Bogotá, celular 3223839078, Email: jdpm8@yahoo.com



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 088 de 02/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb7da5d440979d87ff961b59a629eb6f71a2a377774f74df327ddadbeb1ac66**

Documento generado en 01/06/2022 04:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>